RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, quedando registrada con el número de folio **01183716**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *Requiero copia simple de las facturas pagadas desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2016 por concepto de boletos de avión, contratación a agencias de viaje, renta de aviones, pago de hoteles en el extranjero y restaurantes en el extranjero.*
> *De igual forma de aquellos servicios contratados a agencias de viajes o de prestación de servicios turísticos, que se hayan requerido dentro de México.*
> *También requiero la misma información, pero de aquellas que todavía están pendientes de pago y que fueron contratados los servicios del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016. [sic]*
> *…"*

II. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio UAIP/1332/2016 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y el cual es de contenido siguiente:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1332/2016
Hoja 1/1

ASUNTO:
Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 01183716
Xalapa, Ver. a 19 de diciembre de 2016

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01183716 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 08 de diciembre de 2016, y que a la letra dice:

> *"Requiero copia simple de las facturas pagadas desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2016 por concepto de boletos de avión, contratación a agencias de viaje, renta de aviones, pago de hoteles en el extranjero y restaurantes en el extranjero.*
> *De igual forma de aquellos servicios contratados a agencias de viajes o de prestación de servicios turísticos, que se hayan requerido dentro de México.*
> *También requiero la misma información, pero de aquellas que todavía están pendientes de pago y que fueron contratados los servicios del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016." (sic)*

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. TES/1283/2016 de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración:

> "Se comunica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 185 y la fracción XVIII del 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y en apego a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería no está en la posibilidad de otorgar las facturas pagadas por los servicios requeridos y de los servicios turísticos contratados, derivado de que solo efectúa los pagos de los registros que las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz.
>
> Respecto a los registros pendientes de pago o pagados de dichos servicios, se imposibilita determinar en la base de datos del Sistema, cuáles han sido afectados presupuestalmente al Gasto Público de cada Dependencia y/u Organismo Autónomo respectivamente.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Ccp. Mtra. Clementina Guerrero García.- Secretaria de Finanzas y Planeación.- Para su conocimiento.
Archivo.

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1332/2016
Hoja 1/1

ASUNTO:
Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 01183716
Xalapa, Ver. a 19 de diciembre de 2016

> En el afán de transparencia, se le sugiere, al tenor del numeral 143 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigir su solicitud a la Unidad Administrativa de la Dependencia a la que corresponda la información que es de su interés."

Lo anterior es congruente con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contempla la obligación de establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y hacer transparente la gestión, por tanto, en afán de transparencia se sugiere realice su solicitud directamente ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de las Dependencias que usted requiera, las cuales forman parte del padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IVAI), en términos del artículo 9 de la Ley en comento.

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOYCE DÍAZ ORBAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Ccp. Mtra. Clementina Guerrero García.- Secretaria de Finanzas y Planeación.- Para su conocimiento.
Archivo.

III. El tres de enero del año en curso, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diez de enero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veinte de enero del presente año, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema Infomex-Veracruz y por oficialía de partes de este instituto, presentando en ambos casos el oficio UAIP/0118/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Acceso por el que realiza diversas manifestaciones, asimismo adjuntó el oficio UAIP/1332/2016 por el que se otorgó respuesta al solicitante, así como los oficios UAIP/0082/2017 dirigido al Tesorero y el diverso TES/188/2017; en razón de ello, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, asimismo se tuvieron por hechas sus manifestaciones y se ordenó digitalizar la información recibida, a efecto de ser enviada a la parte recurrente para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado el citado proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El mismo veintiséis de enero, el Pleno del instituto determinó ampliar el plazo para resolver.

VIII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este instituto de que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, por acuerdo de fecha trece de febrero del presente año, se declaró cerrada la instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de

reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente

deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

La Sefiplan como instancia que paga, y como instancia que elaboró el compendio de todos los adeudos pendientes, debe tener en su posesión copias de las facturas requeridas, por tanto me deben ser entregadas..

…"

Lo cual resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en obtener copia simple de las facturas pagadas desde el uno de diciembre del año dos mil diez hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por concepto de boletos de avión, contratación de agencias de viaje, renta de aviones, pago de hoteles en el extranjero y restaurantes en el extranjero; así como de aquellos servicios contratados con agencias de viajes o de prestación de servicios turísticos que se hayan requerido dentro de México, e igualmente de los que se encuentren pendientes de pago y que fueron contratados los servicios por el mismo periodo.

Ahora bien, antes de entrar a la categorización de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido del año dos mil diez a la fecha de la solicitud, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no

pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que la información que comprende del año dos mil diez al año dos mil quince, deba ser categorizada como información pública en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no pasa inadvertido que si bien la información solicitada pudiera clasificarse además como obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción V de la referida ley 848; lo cierto es que, al referirse del año dos mil diez al dos mil quince, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder la información solicitada a los años dos mil diez a dos mil quince, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.

Por otra parte, la información comprendida del mes de enero al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracción V de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Décimo segundo** de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la información, lo solicitado **constituye información pública y obligación de transparencia.**

Por último, la información que abarque el periodo del treinta de septiembre al veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, corresponde a información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV; 15, párrafo primero, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la pretensión del recurrente es evidenciar que el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, debido a que a su decir es una instancia que paga.

Al respecto conviene en principio delimitar las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado, conforme a la normatividad aplicable; una vez hecho lo anterior, definir el alcance de la solicitud y por último analizar la respuesta del sujeto obligado en relación con lo solicitado.

Así, como punto de partida tenemos que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 9, fracción III se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará entre otras dependencias con la Secretaría de Finanzas.

A su vez los artículos 19 y 20, fracción LIX de la referida ley señalan:

> **Artículo 19.** La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
>
> **Artículo 20.** Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
>
> **...**
>
> **LIX.** Transparentar y difundir la información financiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 14 fracciones XIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación señala:

> **Artículo 14.** Son atribuciones no delegables del Secretario, las siguientes:
>
> **...**
>
> **XIII.** Autorizar a las dependencias y entidades comprendidas en el Presupuesto del Estado, la ministración del gasto público asignado a los programas de éstas, conforme a la calendarización respectiva;
>
> **XIV.** Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades comprendidas en el Presupuesto del Estado;
>
> **...**

Por otro lado, el numeral 32 en sus fracciones XIII, XVII, XXV, XXVII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tiene la atribución de llevar el registro y control de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como se transcribe a continuación:

> **Artículo 32.** Corresponde al Tesorero:
>
> **...**
>
> **XVII.** Programar y efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y llevar el registro y control de las operaciones entre dependencias, pago de obligaciones con entidades y, en su caso, efectuar las compensaciones correspondientes;
>
> **...**
>
> **XXV.** Llevar el control del ingreso, egreso e inversión de los fondos del Estado;
>
> **...**
>
> **XXVII.** Coordinar con la Contraloría General, la comprobación de los recursos estatales y federales;
>
> **...**
>
> **XXIX.** Efectuar el pago centralizado de servicios que utilicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y a los contratistas y proveedores de las mismas

De todo lo anterior se colige que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, tiene atribuciones de coordinación y concentración de parte de la información financiera de las diversas entidades, dependencias y organismos autónomos, así como de regular el gasto de los mismos a través de ministraciones periódicas.

Ahora bien, se procederá a definir el alcance de la solicitud de información.

En este sentido, tal y como consta en actuaciones a foja tres del expediente, se cuenta con el acuse de recibo de solicitud de información, del cual se advierte en el apartado "Entidad pública a quien se solicita la información" que esta se dirigió a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por otro lado, del contenido de la solicitud de información no se aprecia que se haya establecido que la información requerida correspondiera en específico a alguna dependencia o incluso respecto del Gobierno del Estado.

Conforme a los datos anotados se colige que el alcance de la solicitud de información requerida es respecto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

A continuación, se procede al análisis de la respuesta entregada, debiendo tenerse en cuenta el alcance de la solicitud de información.

Es así, que tal y como se desprende del oficio UAIP/1332/2016 se comunicó esencialmente al recurrente lo siguiente:

"…

Se comunica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 185 y la fracción XVIII del 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y en apego a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería no está en la posibilidad de otorgar las facturas pagadas por los servicios requeridos y de los servicios turísticos contratados, derivado de que solo efectúa los pagos de los registros de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz.

Respecto a los registros pendientes de pago o pagados de dichos servicios, se imposibilita determinar en la base de datos del Sistema, cuáles han sido afectados presupuestalmente al Gasto Público de cada Dependencia y/u Organismo Autónomo respectivamente.

En el afán de transparencia, se le sugiere, al tenor del numeral 143 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigir su solicitud a la Unidad Administrativa de la Dependencia a la que corresponda la información que es de su interés.

…"

Como puede advertirse de la respuesta entregada, se tiene que el ente obligado indicó que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada en razón a que sólo efectúa los pagos de los registros que las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz.

De ello, se tiene que el ente obligado adujo que el solicitante pretendía conocer información respecto de la totalidad de la administración pública centralizada y organismos, señalando que los mismos cuentan con unidades administrativas y que son las que realizan registros en el Sistema Integral de Administración Financiera.

Respecto de las Unidades Administrativas, los artículos 177, 185 y 186 fracción XVIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la parte que nos interesa, a la letra señalan:

> **Artículo 177.** Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo.
>
> **...**
>
> **Artículo 185.** Corresponde a las respectivas unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos de Estado, en el ejercicio del gasto público, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, de conformidad con lo dispuesto por este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sus correspondientes leyes y demás disposiciones aplicables. Dichas unidades administrativas tendrán, en lo conducente, las responsabilidades que para éstas dispone el artículo siguiente.
>
> Cuando, por la naturaleza de las funciones que correspondan a la dependencia, o cuando el volumen de las operaciones, lugar en donde se efectúe el gasto o por existir circunstancias especiales, se requiera la existencia de coordinaciones o enlaces administrativos para determinadas áreas, el Titular de la dependencia correspondiente determinará su instalación, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.
>
> Para el ejercicio del gasto público, las coordinaciones administrativas tendrán las mismas facultades que la unidad administrativa, salvo las que se señalen como exclusivas de esta última.
>
> **Artículo 186.** Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:
>
> **...**

> **XVIII.** Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público;

De lo anterior, se tiene que cada una de las dependencias, entidades y organismos autónomos que ejercen su presupuesto respectivo cuentan con una Unidad Administrativa, así entonces cada ente tiene a su cargo la guarda y custodia del conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público, es por ello que en el caso concreto el ente obligado indicara al revisionista que la solicitud, la dirigiera a los entes encargados generar, resguardar y custodiar la información atinente; no obstante, esa determinación sería correcta solo en el supuesto de que la información peticionada se hubiera requerido respecto de la totalidad de la administración pública centralizada o de los órganos autónomos o los Poderes Legislativo y Judicial.

Empero en el asunto que nos ocupa, tal y como ha sido definido, el alcance de la solicitud es respecto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al respecto, durante la substanciación del expediente, entre la información que remitió el sujeto obligado se cuenta con el oficio UAIP/0118/2017, el cual en la parte que interesa señala:

> *"…*
>
> *3. Podría decirse además, que ante la expresión del ciudadano … respecto de que solicitó: "boletos de avión, contratación a agencias de viaje, renta de aviones, pago de hoteles en el extranjero y restaurantes en el extranjero", podría llegar a interpretarse y de coincidir con el criterio que el hoy recurrente estableció para solicitar la información referida, en suplencia de la deficiencia del quejoso, los conceptos se acercan, conforme a su descripción, al de "Viáticos" información que obra en el Portal de Obligaciones de Transparencias de este sujeto obligado, dentro de la fracción V, bajo el título "Gastos realizados por los Servidores Públicos", el que puede ser consultado en el vínculo electrónico siguiente: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-v/ , sin que deba entenderse que por expresar lo anterior, quiera interferirse en el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, nublar su juicio o direccionarlo a un derrotero distinto del que originalmente pretendió.*
>
> *…"*

Conforme a lo anterior, se aprecia que el ente obligado sí admitió tácitamente que la información que se requirió es relativa a la Secretaría de Finanzas y Planeación, máxime que incluso proporciona un vínculo en donde señala puede consultarse la información de viáticos de los servidores públicos. Bajo este aspecto, el comisionado ponente estimó necesario ingresar a la referida dirección electrónica y constatar si en la misma pudiera encontrarse la información solicitada.

Por lo que al acceder al enlace electrónico se muestra lo siguiente:

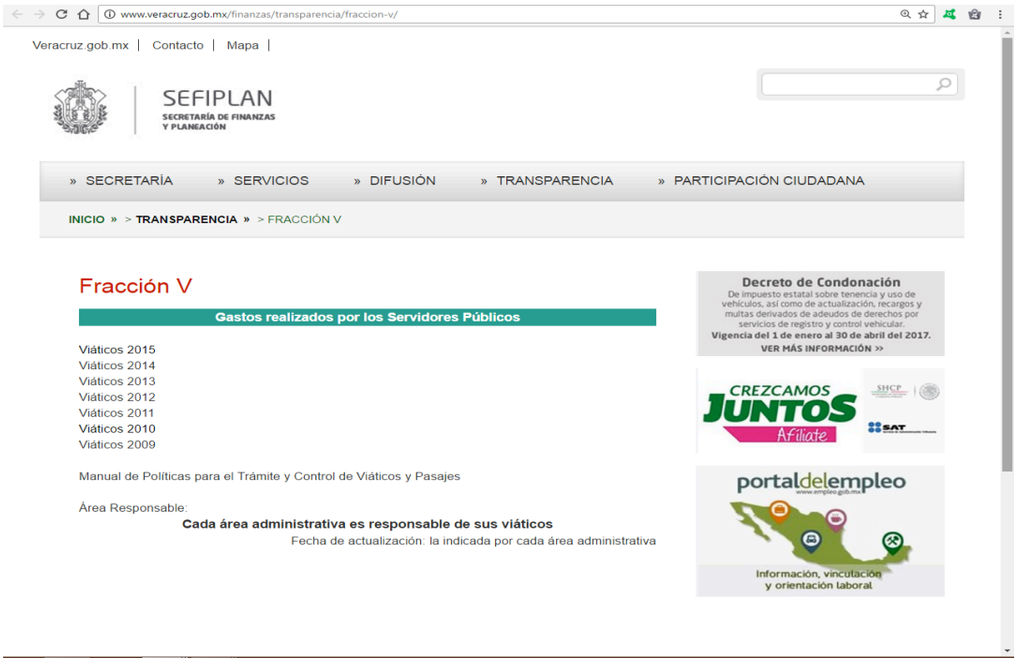

Se muestra una página electrónica, referente a la fracción V del portal de transparencia del sujeto obligado, referente a los gastos realizados por los servidores públicos, dividido por año, a partir del año dos mil nueve al dos mil quince.

Se ingresa a los años dos mil diez al dos mil quince:

2010

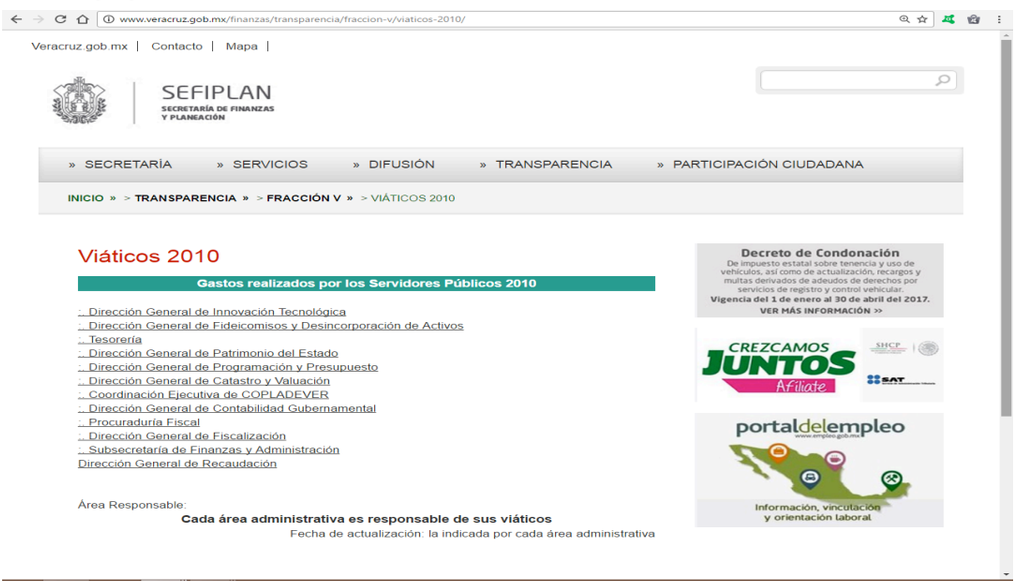

2011

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-v/viaticos-2011/

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

» SECRETARÍA » SERVICIOS » DIFUSIÓN » TRANSPARENCIA » PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INICIO » > TRANSPARENCIA » > FRACCIÓN V » > VIÁTICOS 2011

Viáticos 2011

Gastos realizados por los Servidores Públicos 2011

Relación de todas las Secretarías 2005-2011
Oficina del C. Secretario
Unidad de Género
Subsecretaría de Ingresos
Subsecretaría de Egresos
Subsecretaría de Planeación
Tesorería
Procuraduría Fiscal
Dirección General de Administración
Dirección General de Fiscalización
Dirección General de Recaudación
Dirección General de Catastro y Valuación
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos
Dirección General de Innovación Tecnológica
Dirección General de Inversión Pública
Dirección General de Patrimonio del Estado
Subdirección de Política Fiscal
Subdirección de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales
Subdirección de Presupuesto

Decreto de Condonación
De impuesto estatal sobre tenencia y uso de vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de derechos por servicios de registro y control vehicular.
Vigencia del 1 de enero al 30 de abril del 2017.
VER MÁS INFORMACIÓN >>

CREZCAMOS JUNTOS Afíliate

portaldelempleo
Información, vinculación y orientación laboral

2012

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-v/viaticos-2012/

Veracruz.gob.mx | Contacto | Mapa |

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

» SECRETARÍA » SERVICIOS » DIFUSIÓN » TRANSPARENCIA » PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INICIO » > TRANSPARENCIA » > FRACCIÓN V » > VIÁTICOS 2012

Viáticos 2012

Gastos realizados por los Servidores Públicos 2012

Relación de todas las Secretarías 2005-2012
Unidad de Género
Subsecretaría de Egresos
Subsecretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Planeación
Procuraduría Fiscal
Dirección General de Administración
Dirección General de Innovación Tecnológica
Dirección General de Fiscalización
Dirección General de Recaudación
Dirección de Vinculación y Coordinación Hacendaria
Dirección General de Catastro y Valuación
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos
Dirección General de Inversión Pública
Subdirección de Presupuesto

Área Responsable:
Cada área administrativa es responsable de sus viáticos
Fecha de actualización: la indicada por cada área administrativa

Decreto de Condonación
De impuesto estatal sobre tenencia y uso de vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de derechos por servicios de registro y control vehicular.
Vigencia del 1 de enero al 30 de abril del 2017.
VER MÁS INFORMACIÓN >>

CREZCAMOS JUNTOS Afíliate

portaldelempleo
Información, vinculación y orientación laboral

2013

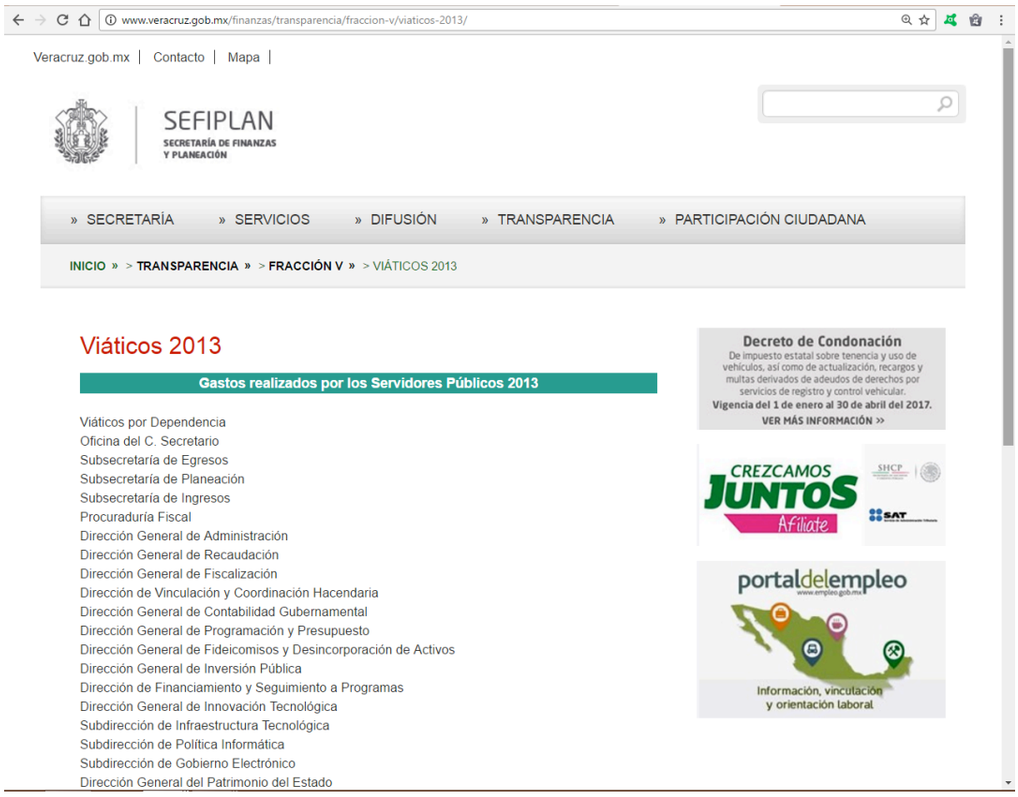
www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-v/viaticos-2013/
Veracruz.gob.mx | Contacto | Mapa |
SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
» SECRETARÍA » SERVICIOS » DIFUSIÓN » TRANSPARENCIA » PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INICIO » > TRANSPARENCIA » > FRACCIÓN V » > VIÁTICOS 2013
Viáticos 2013
Gastos realizados por los Servidores Públicos 2013
Viáticos por Dependencia
Oficina del C. Secretario
Subsecretaría de Egresos
Subsecretaría de Planeación
Subsecretaría de Ingresos
Procuraduría Fiscal
Dirección General de Administración
Dirección General de Recaudación
Dirección General de Fiscalización
Dirección de Vinculación y Coordinación Hacendaria
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos
Dirección General de Inversión Pública
Dirección de Financiamiento y Seguimiento a Programas
Dirección General de Innovación Tecnológica
Subdirección de Infraestructura Tecnológica
Subdirección de Política Informática
Subdirección de Gobierno Electrónico
Dirección General del Patrimonio del Estado
Decreto de Condonación
De impuesto estatal sobre tenencia y uso de vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de derechos por servicios de registro y control vehicular.
Vigencia del 1 de enero al 30 de abril del 2017.
VER MÁS INFORMACIÓN >>
CREZCAMOS JUNTOS Afíliate
SHCP
SAT
portaldelempleo
Información, vinculación y orientación laboral

2014

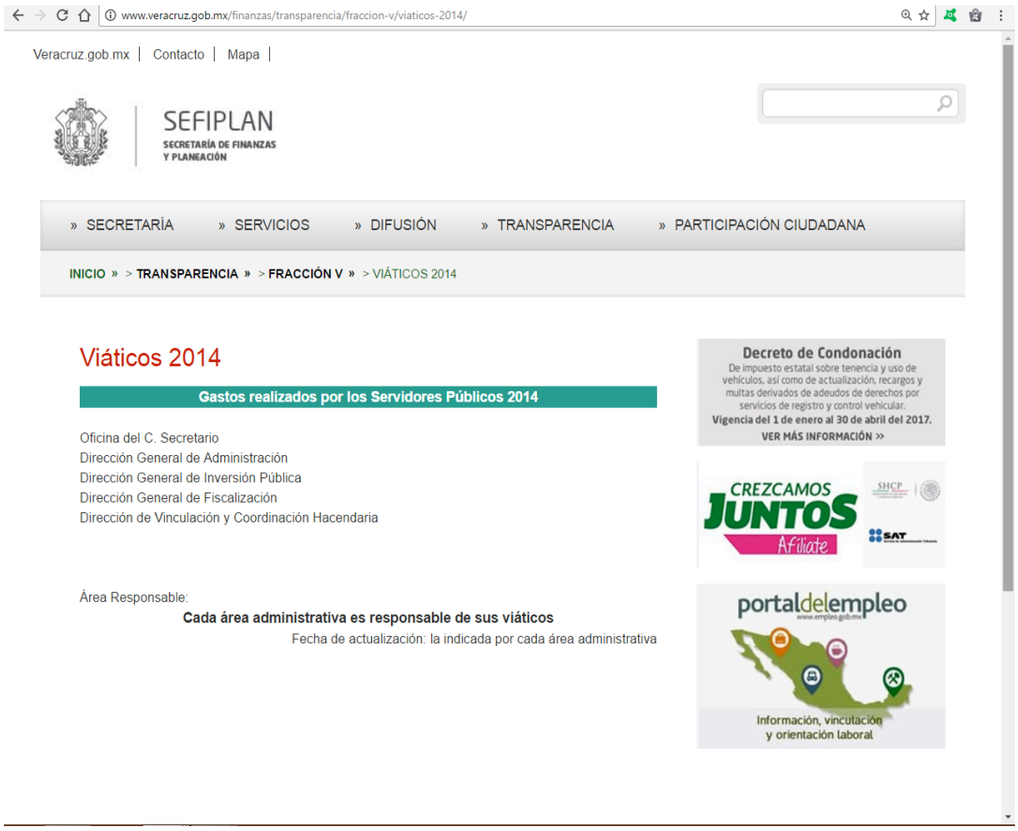

2015

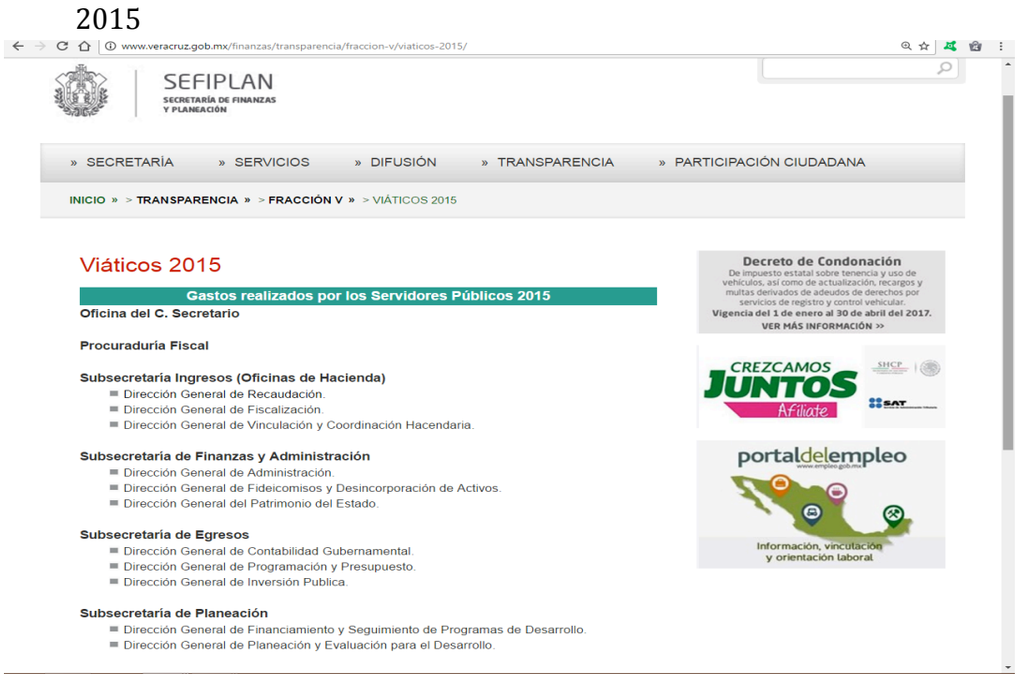

De las anteriores capturas de pantalla, se advierte que contiene diversos rubros de información divididos por las dependencias que efectuaron gastos por viáticos en cada uno de esos años, haciéndose notar que el año dos mil dieciséis no se encuentra contemplado.

A manera de ejemplo, al ingresar en el año dos mil quince, en el rubro correspondiente a la Dirección General de Recaudación, se muestra:

www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/07/VIATICOS-DIR-GRAL-RECAUDACION-4.pdf

SEFIPLAN

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
VIATICOS 2015

AREA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

Periodo del Informe	Objeto o Motivo de la Comisión	Núm. De Servidores Públicos Comisionados	Núm. De Comisiones por Nivel Jerárquico	Lugar de la Comisión (Internacional ó estatal)	Destino de la Comisión	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Origen del Recurso	Alimentos	Hospedaje	Pasajes	Peajes	Traslados Locales	Combustibles	Servicio Telefónico convencional	Importe Ejercido
ENERO	PRESENTACION DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, FOMENTO A LA FORMALIDAD	3	N/A	ESTATAL	VERACRUZ, VER.	16/01/2015	16/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	719.00			221.00				$ 940.00
ENERO	SUPERVISAR EL ARRANQUE DEL COBRO DE LA TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES 2014	1	N/A	ESTATAL	PEROTE, VER	21/01/2015	21/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	110.20							$ 110.20
ENERO	PRESENTACION DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, FOMENTO A LA FORMALIDAD	1	N/A	ESTATAL	PEROTE, VER	21/01/2015	21/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	110.20							$ 110.20
ENERO	PRESENTACION DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, FOMENTO A LA FORMALIDAD	3	N/A	ESTATAL	CORDOBA, ORIZABA, VER.	26/01/2015	26/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	960.00			300.00				$ 1,260.00
ENERO	APOYAR Y EFICENTAR LA ATENCION A LOS CONTRIBUYENTES EN LA REALIZACIÓN DE TRAMITES VEHICULARES	3	N/A	ESTATAL	VERACRUZ, VER.	07/01/2015	09/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	2,700.00	3,060.00	768.00		900.00			$ 7,428.00
ENERO	APOYAR Y EFICENTAR LA ATENCION A LOS CONTRIBUYENTES EN LA REALIZACIÓN DE TRAMITES VEHICULARES	1	N/A	ESTATAL	BOCA DEL RIO, VER.	07/01/2015	09/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	906.00	1,020.00	256.00		300.00			$ 2,476.00
ENERO	LEVANTAR ACTAS ADMINISTRATIVAS A EMPLEADOS INVOLUCRADOS EN MOVIMIENTOS DIVERSOS DE ALTAS DE PLACAS	1	N/A	ESTATAL	BOCA DEL RIO, VER.	21/01/2015	22/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	381.00	450.00	218.00		200.00			$ 1,249.00
ENERO	LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADA S AL PERSONAL E INCINERAR DOCUMENTACION OBSOLETA	1	N/A	ESTATAL	CORDOBA, VER.	26/01/2015	27/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	600.00	468.00	432.00		200.00			$ 1,700.00
ENERO	LEVANTAR ACTAS ADMINISTRATIVAS A EMPLEADOS INVOLUCRADOS EN MOVIMIENTOS DIVERSOS DE ALTAS DE PLACAS	1	N/A	ESTATAL	ISLA Y ACAYUCAN, VER.	27/01/2015	28/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	540.00	480.00	936.00		200.00			$ 2,156.00
ENERO	LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADA S AL PERSONAL E INCINERAR DOCUMENTACION OBSOLETA	1	N/A	ESTATAL	PANUCO, POZA RICA Y MARTINEZ DE LA TORRE, VER.	26/01/2015	30/01/2015	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	1,440.00	2,265.00	1,187.00		500.00			$ 5,392.00

Se despliega un documento constante de cuatro fojas útiles, la captura de pantalla corresponde a la primera foja, en la que se visualiza una tabla con la relación de comisiones efectuadas, el lugar, motivo, fecha de inicio y término, monto de alimentos, hospedaje o peajes, traslados locales, combustible y monto ejercido, entre otros.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Por otra parte, en el resto de años mostrados, se contiene la misma especie de tabla que la descrita anteriormente, con la información correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, la información solicitada por el revisionista no es factible obtenerla en el vínculo indicado, ello en razón a que lo peticionado consistió en facturas por los conceptos que indica el aquí recurrente.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así, de lo hasta aquí razonado, si bien es verdad que en el supuesto de que la información requerida se hubiera solicitado respecto de la totalidad de la administración pública centralizada, Organismos autónomos o los Poderes Legislativo y Judicial; resultaría válida la respuesta entregada; lo cierto es que el ente obligado, pierde de vista que en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación constituye una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual al igual que las otras dependencias cuenta con una Unidad Administrativa, la cual tiene a su cargo la guarda y custodia del conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público.

En este sentido, el ente obligado sí se encuentra en posibilidad de otorgar respuesta a la solicitud de información, respecto de las facturas requeridas, en el entendido que lo solicitado corresponde a lo erogado por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por otra parte, no pasa inadvertido para quienes esto resolvemos, que el sujeto obligado, al comparecer durante la substanciación del presente recurso, realizó una manifestación mediante la cual pretende sostener su respuesta, en el sentido a que éste órgano garante en el diverso IVAI-REV/406/2016/II y su acumulado, se estableció que la Secretaría de Finanzas y Planeación en ese asunto no es generadora de la información solicitada, sino que se realiza por cada una de las dependencias, entidades y organismos autónomos que ejercen su presupuesto respectivo.

Con relación a ello conviene acotar que el mencionado recurso de revisión la información solicitada consistió en:

"…

*En el folio **00540916:***

…

1.- Copia de los contratos que ha celebrado el gobierno del Estado con la constructora Construcciones Moraza del año 2010 a la fecha;

2.- Relación de las obras que realizó Construcciones Moraza para gobierno del Estado;

3.- El total de monto de inversión de las obras contratadas con la constructora Construcciones Moraza.

4.- Monto pagado a la Constructora Construcciones Moraza hasta este momento.

…

*En el folio **00542116:***

…

1.- Copia de los contratos que ha celebrado el gobierno del Estado con la constructora Construcciones Moraza del año 2004 al 2010;

2.- Relación de las obras que realizó Constructora Construcciones Moraza para gobierno del Estado;

3.- El total de monto de inversión de las obras contratadas con la constructora Construcciones Moraza.

4.- Monto pagado a la constructora Construcciones Moraza hasta este momento.

…

Como es posible advertir, en el expediente en comento, la información que se peticionó a la Secretaría de Finanzas y Planeación comprendía a todo el Gobierno del Estado, es por ello que al categorizar la información se estableció:

"…

*Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo señalado en el artículo 8, párrafo 1 fracción XIV, de la Ley de Transparencia del Estado, **la información solicitada por el impetrante está clasificada con el carácter de pública vinculada a obligaciones de transparencia.***

*Sin embargo, dicha clasificación y para efectos de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz,** entidad pública que en el presente asunto tiene el carácter de sujeto obligado, la misma sólo **constituye información pública** en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

La aseveración anterior adicionalmente tiene sustento en lo establecido en los artículos 177, 185 y 186 fracción XVIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte que nos interesa, a la letra señalan:

***Artículo 177.** Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo.*

…

***Artículo 185.** Corresponde a las respectivas unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos de Estado, en el ejercicio del gasto público, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, de*

conformidad con lo dispuesto por este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sus correspondientes leyes y demás disposiciones aplicables. Dichas unidades administrativas tendrán, en lo conducente, las responsabilidades que para éstas dispone el artículo siguiente.

Cuando, por la naturaleza de las funciones que correspondan a la dependencia, o cuando el volumen de las operaciones, lugar en donde se efectúe el gasto o por existir circunstancias especiales, se requiera la existencia de coordinaciones o enlaces administrativos para determinadas áreas, el Titular de la dependencia correspondiente determinará su instalación, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

Para el ejercicio del gasto público, las coordinaciones administrativas tendrán las mismas facultades que la unidad administrativa, salvo las que se señalen como exclusivas de esta última.

Artículo 186. *Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:*

…

XVIII. *Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público;*

De lo que se colige que la información solicitada ***no es generada*** *por la* ***Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz****, sino que ésta se realiza por cada una de las dependencias, entidades y organismos autónomos que ejercen su presupuesto respectivo, así entonces cada ente tiene a su cargo la guarda y custodia del conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público, es por ello que en el caso concreto dicha solicitud, en principio, debe dirigirse a los entes encargados generar, resguardar y custodiar la información atinente y en caso de que toda o parte de la información pudiese estar en posesión de la Secretaría de Finanzas, sería con el carácter de poseedora, pero no de generadora de la misma y en tal razón sólo podría exigírsele con el carácter de información pública pero no como una obligación de transparencia.*

…"

De lo anterior, tenemos que no existe la misma razón en aquel asunto, respecto del que aquí se resuelve, diferenciándose medularmente en el hecho que en el expediente IVAI-REV/406/2016/II y su acumulado, la información solicitada comprendía a todo el Gobierno del Estado y en el expediente que nos ocupa la información solicitada es respecto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de ahí que no pueda aplicarse el mismo criterio a la presente resolución.

Ahora bien, de la solicitud de información se advierte que las facturas solicitadas comprenden el periodo del uno de diciembre del año dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; asimismo, que la modalidad de la entrega se requirió por vía Sistema Infomex-Veracruz.

Al respecto conviene realizar las siguientes consideraciones.

Es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio 12/2015 identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

De lo anterior, se tiene que las facturas requeridas que se encuentren comprendidas del año dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en caso de existir, deben ser proporcionadas de manera electrónica bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico del recurrente proporcionado al interponer el presente recurso de revisión, y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Y por lo que respecta a las facturas de los años dos mil diez y hasta el año dos mil trece, en caso de existir deben proporcionarse en copia simple a disposición del revisionista, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La emisión de las copias simples señaladas, deben atender a lo siguiente.

El artículo 152, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica que para el caso de copias certificadas y, en su caso, de las copias simples, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

En el presente asunto, al tratarse el sujeto obligado de una Secretaría del Gobierno del Estado, para determinar el costo de copias simples debe aplicarse el Código de Derechos aludido.

Al respecto, el artículo 62 fracción I del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica:

> Artículo 62. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:
>
> I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salario mínimo

Por otro lado, de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, respecto al área geográfica única, asciende a setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional.

Asimismo se debe precisar, que a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo se estableció:

> **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
>
> **Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

> El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.
>
> **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

A su vez el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

> **B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.
>
> **……**
>
> El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Con base a lo anterior, del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía[2], se advierte que se encuentra publicado lo siguiente:

[2] http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**

De lo anterior se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año dos mil dieciséis equivale a la cantidad de setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional, por lo que en el presente caso se debe de tomar como cantidad estipulada del salario mínimo para año dos mil dieciséis, año en el cuál fue realizada la solicitud de información, sobre la cual el ente debe realizar la operación aritmética para fijar la suma que el recurrente debe pagar por la reproducción de la información solicitada.

Debiendo tomar en cuenta lo establecido por el numeral 9, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, en el que se indica:

> Artículo 9. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en este Código, se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior, y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
>
> Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Por tanto, el ente obligado tomando en consideración lo establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar al revisionista el número total de fojas que constituyen las copias simples requeridas y el costo total, e igualmente indicarle la manera en que el solicitante debe cubrir el pago respectivo.

Asimismo, el sujeto obligado en caso de que las copias solicitadas no rebasen la cantidad de veinte hojas, deberá entregarla sin consto, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 152, párrafo cuarto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Comité de Transparencia deberá proceder a la declaración formal de inexistencia, en términos de los artículos 150 y 151 de la ley de la materia.

En consecuencia al resultar parcialmente fundado el agravio, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución deberá pronunciarse respecto de la información solicitada, por lo que en caso de existir tendrá que:

1. Las facturas requeridas que se encuentren comprendidas del año dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, deben ser proporcionadas de manera electrónica bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico del recurrente proporcionado al interponer el presente recurso de revisión, y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.;

2. Por lo que respecta a las facturas que comprenden del año dos mil diez y hasta las generadas durante todo el año dos mil trece, en caso de existir deben proporcionarse en copia simple a disposición del revisionista tomando en consideración lo establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo informar al revisionista el número total de fojas que constituyen las copias simples requeridas y el costo total, e igualmente indicarle la manera en que el solicitante debe cubrir el pago respectivo.

Asimismo, el sujeto obligado en caso de que las copias solicitadas no rebasen la cantidad de veinte hojas, deberá entregarlas sin costo, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 152, párrafo cuarto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. En caso de no contar con la información realizar la declaración formal de inexistencia y orientar al recurrente al sujeto obligado que pudiera contar con la información.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos